



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403
Cartagena – Bolívar
Tel.: 6647994
J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente ACCION DE TUTELA identificada con el radicado N°: 13001-31-09-003-2023-00035-00, presentada por **FREDDY VALIENTE NUÑEZ**, representante legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE COLOMBIA SINTRAEPOL**, en contra la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS- DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, MINISTERIO DEL TRABAJO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la Asociación Sindical; Negociación Colectiva; Libertad Sindical; Participación; Debido Proceso en Tramite de Pliego de Solicitudes de Empleados Públicos; Debido proceso Igualdad; Participación y Dignidad y a los consagrados en la Convención Americana de los Derecho Humanos a Libertad de Asociación y en los Convenios de la OIT 87, 151 y154 ratificados por Colombia como lo es la Libertad Sindical, el Derecho de Sindicación y la Negociación Colectiva; informándole que la misma nos correspondió por reparto realizado por el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales- TYBA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., abril 15 de 2024.-

DAVID ARRAZOLA FLOREZ
OFICAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. y C., abril Quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaria y acreditado los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, aprehéndase el conocimiento de la presente acción de tutela presentada por **FREDDY VALIENTE NUÑEZ**, , representante legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE COLOMBIA SINTRAEPOL**, en contra la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS- DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, MINISTERIO DEL TRABAJO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP**, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales de Asociación Sindical; Negociación Colectiva; Libertad Sindical; Participación; Debido Proceso en Tramite de Pliego de Solicitudes de Empleados Públicos; Debido proceso Igualdad; Participación y Dignidad y a los consagrados en la Convención Americana de los Derecho Humanos a Libertad de Asociación y en los Convenios de la OIT 87, 151 y154 ratificados por Colombia como lo es la Libertad Sindical, el Derecho de Sindicación y la Negociación Colectiva.

Así mismo, el accionante solicita que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, decretar como MEDIDA PROVISIONAL la suspensión del inicio de la negociación colectiva entre la alcaldía de Cartagena y los sindicatos del Distrito de Cartagena, que está programada para el día 16 de



abril del 2024, ello porque dentro de la misma se ha excluido 18 organizaciones sindicales, entre las cuales se encuentra la que representan

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991, establece que:

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

De entrada, indica el Despacho que habida cuenta las circunstancias expuestas por el accionante y las probables afectaciones a las 18 organizaciones sindicales no convocadas a la mesa de negociación, se accederá a la solicitud de medida cautelar, pues de conformidad con los hechos el accionante pretende evitar se excluyan de la Negociación Colectiva los sindicatos del Distrito de Cartagena, la cual está programada para el día 16 de abril de 2024. Aunado a ello, el accionante acredita el perjuicio irremediable que pudiera ocasionarse a las organizaciones sindicales no convocadas a sus derechos fundamentales, toda vez que de no suspender esta mesa de negociación dejaría por fuera el estudio del pliego presentado por ésta y además fenecer los términos consagrados en la ley, lo que validaría el posible perjuicio irremediable en el evento de no acceder a la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, administrado justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA, presentada por **FREDDY VALIENTE NUÑEZ**, , representante legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403 Cartagena – Bolívar**

Tel.: 6647994

J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



COLOMBIASINTRAEPOL, en contra la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS- DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, MINISTERIO DEL TRABAJO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales Asociación Sindical; Negociación Colectiva; Libertad Sindical; Participación; Debido Proceso en Tramite de Pliego de Solicitudes de Empleados Públicos; Debido proceso Igualdad; Participación y Dignidad y a los consagrados en la Convención Americana de los Derecho Humanos a Libertad de Asociación y en los Convenios de la OIT 87, 151 y 154 ratificados por Colombia como lo es la Libertad Sindical, el Derecho de Sindicación y la Negociación Colectiva.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al **SINTRAEDUCAR; SINSERPUBLICOLOMBIA; SINDEMUJER; SINTRAEDECAR; ADEBERBOL; ANDETT; ASOPERCOL; SINGUARTICO; SINEMPECAR; SIGUEMPUDISDNAL; USCTRAB; SUSPEDECAR; USETECAR; SINSERPUPROCAR; FEDEUSTRAB UTRADEBOL y CGT. PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA; CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA; CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA; DISTRISEGURIDAD; IDER; IPCC; CORVIVIENDA; EPA, SINTRAPOLIURURA, SINTRAOFIPUCAR, SINTRENAL, SUDEB, SINFUNPOLIDISCAR, SINTRABOMBERCOL, ANTHOC, ASOEMPUCOD, SUCONTROLCARIBE, SINTRAMUNICIPALES, SINTRAPECAR, ASOTRACOD, ASOTUCOD, SINTRAEMCOL, SINTRAEMPUCOL, SINTRAMERITOCAR, Central Unitaria de Trabajadores - CUT Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC Bolívar Y Federación UNETE y ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por ser terceros que pueda tener interés dentro de la actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente acción de tutela a la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS- DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, MINISTERIO DEL TRABAJO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP; SINTRAEDUCAR; SINSERPUBLICOLOMBIA; SINDEMUJER; SINTRAEDECAR; ADEBERBOL; ANDETT; ASOPERCOL; SINGUARTICO; SINEMPECAR; SIGUEMPUDISDNAL; USCTRAB; SUSPEDECAR; USETECAR; SINSERPUPROCAR; FEDEUSTRAB UTRADEBOL y CGT. PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA; CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA; CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA; DISTRISEGURIDAD; IDER; IPCC; CORVIVIENDA; EPA, SINTRAPOLIURURA, SINTRAOFIPUCAR, SINTRENAL, SUDEB, SINFUNPOLIDISCAR, SINTRABOMBERCOL, ANTHOC, ASOEMPUCOD, SUCONTROLCARIBE, SINTRAMUNICIPALES, SINTRAPECAR, ASOTRACOD, ASOTUCOD, SINTRAEMCOL, SINTRAEMPUCOL, SINTRAMERITOCAR, Central Unitaria de Trabajadores - CUT Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC Bolívar Y Federación UNETE y ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término de 48 horas, contados a partir del recibo de oficio respectivo, informe a este Despacho, todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los

**Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403
Cartagena - Bolívar**

Tel.: 6647994

J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: CONCEDER la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** con el fin de evitar un perjuicio irremediable, en consecuencia, **ORDENAR** a la **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, **SUSPENDER** de manera provisional el inicio de la negociación colectiva con los sindicatos del Distrito de Cartagena fijada para el 16 de abril de 2024, hasta tanto se profiera la decisión correspondiente dentro de la presente acción constitucional.

QUINTO: ORDENAR a la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA** la publicación de la presente acción de tutela en la página web de dicha entidad, como notificación complementaria de las vinculadas y a tercero que pueda tener dentro de la presente actuación.

SEXTO: REQUERIR a la **ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA** y al accionante **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE COLOMBIA SINTRAEPOL**, que de manera inmediata o más tardar dentro del término de doce (12) horas, allegue al Despacho la dirección electrónica de los sindicatos vinculados **SINTRAEDUCAR; SINSERPUBLICOCOLOMBIA; SINDEMUJER; SINTRAEDECAR; ADEBERBOL; ANDETT; ASOPERCOL; SINGUARTICO; SINEMPECAR; SIGUEMPUDISDNL; USCTRAB; SUSPEDECAR; USETECAR; SINSERPUPROCAR; FEDEUSTRAB UTRADEBOL y CGT. PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA; CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA; CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA; DISTRISEGURIDAD; IDER; IPCC; CORVIVIENDA; EPA, SINTRAPOLIURURA, SINTRAOFIPUCAR, SINTRENAL, SUDEB, SINFUNPOLIDISCAR, SINTRABOMBERCOL, ANTHOC, ASOEMPUCOD, SUCONTROLCARIBE, SINTRAMUNICIPALES, SINTRAPECAR, ASOTRACOD, ASOTUCOD, SINTRAEMCOL, SINTRAEMPUCOL, SINTRAMERITOCAR, Central Unitaria de Trabajadores - CUT Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC Bolívar Y Federación UNETE y ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, lo anterior sin perjuicio de las labores propias de notificación de la secretaria de este Despacho.

SEPTIMO: Ténganse como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela, así también de los allegados durante las contestaciones y asígnese el valor que merezca. De igual manera si a bien lo tiene amplíese tal información.

OCTAVO: Por secretaria, librese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JEINNY YANETH SUELLO MURILLO
JUEZ.

**Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403
Cartagena - Bolívar
Tel.: 6647994**

J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co